GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

San Miguel de Agreda de Mocoa, 1 de junio de 2026
DGR-2026- 312

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
02 JUN. 26
FECHA 02-06-26 HORA 4:28 p.m.
No. RAD 049 FIRMA Elizabeth
P.O. 1228

HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental
Ciudad.

ASUNTO. – Proyecto de Ordenanza.

Cordial Saludo,

Respetuosamente traslado para estudio y aprobación a la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, el proyecto de ordenanza denominado: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 879 DEL 21 DE JUNIO DE 2023 Y SE AJUSTA LA DESTINACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

El proyecto de ordenanza se envía en original y siete (7) copias, con la correspondiente exposición de motivos.

Agradezco su respetivo estudio y trámite.

Atentamente,

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento de Putumayo

Elaboró:	David Fernando Pantoja Hidalgo	Secretaría Gobierno	Profesional universitario de apoyo	
Revisó:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría Gobierno	Profesional universitario grado 3	
Revisó:	Luis Fernando Palacios Alomia	Secretario de Gobierno	Secretario de Gobierno	

360

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

PROYECTO DE ORDENANZA 1228
Junio 2-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 879 DEL 21 DE JUNIO DE 2023 Y SE AJUSTA LA DESTINACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 del 2022.

1. PREAMBULO:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza No. 879 del 21 de junio de 2023, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO SEGUNDO:** El bien inmueble denominado "La María", ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Mocoa-Putumayo, cuya titularidad corresponde al Municipio de Mocoa en virtud de la transferencia a título gratuito realizada por el Departamento del Putumayo, deberá destinarse a usos compatibles con la clasificación del suelo rural, conforme al instrumento de ordenamiento territorial vigente y a la categoría ADAS-PA.
>
> En consecuencia, su uso se orientará al desarrollo de proyectos productivos rurales sostenibles, tales como actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales y demás compatibles con la vocación del suelo, en armonía con la normativa urbanística aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO.

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

El desarrollo de cualquier actividad deberá contar con la certificación expedida por la secretaria de planeación del Municipio de Mocoa, en el cual conste la compatibilidad del uso propuesto con el instrumento de ordenamiento territorial vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La definición específica, autorización y control de los usos del suelo del inmueble corresponderá al Municipio de Mocoa, en su calidad de titular del derecho de dominio y autoridad competente en materia de ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO TERCERO.

En caso de incumplimiento de la destinación prevista en el acto jurídico de transferencia a título gratuito, el Departamento del Putumayo podrá adelantar acciones administrativas y judiciales a que haya lugar, conforme a las condiciones establecidas en dicho acto y a la normativa vigente

ARTICULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y modifica en lo pertinente la Ordenanza No. 879 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa, a los

JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDIA JHASMIN CORDOBA CAÑAS
Secretaria General

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

San Miguel de Agreda de Mocoa, 21 de abril de 2026.

Honorable Diputado:
JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental del Putumayo
E.S.D.

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA**

REF.: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 879 DEL 21 DE JUNIO DE 2023 Y SE AJUSTA LA DESTINACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Cordial saludo:

Dentro del Marco Constitucional y Legal, y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 300 y 355 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 31 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, me permito presentar ante la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, el proyecto de ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 879 DEL 21 DE JUNIO DE 2023 Y SE AJUSTA LA DESTINACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, con la finalidad de ser analizado y debatido ante la Comisión respectiva, para su trámite legal, bajo los siguientes argumentos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general, principios que orientan la actuación de todas las autoridades públicas.

En ese sentido, la protección efectiva de los derechos fundamentales especialmente la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal exige la adopción de mecanismos institucionales eficientes, coordinados y oportunos, que permitan materializar los fines esenciales del Estado.

Así mismo, los artículos 2° y 209° de la Constitución Política establecen que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse

con fundamento en los principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales, en armonía con lo dispuesto en los artículos 6° y 95° de la Ley 489 de 1998, imponen a las autoridades el deber de coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

De igual manera, el artículo 13° constitucional consagra el derecho a la igualdad, estableciendo la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o en condición de vulnerabilidad, con el fin de garantizar una igualdad real y efectiva.

Por su parte, el artículo 298° de la Constitución Política dispone que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad e intermediación entre la Nación y los Municipios, mientras que el numeral 2° del artículo 305° señala que corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, promoviendo el desarrollo integral de su territorio; a su vez, el artículo 365° de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente.

Que, en relación con la competencia para la expedición de la presente Ordenanza, es preciso señalar que el artículo 300° de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a las Asambleas Departamentales ejercer funciones normativas mediante la expedición de Ordenanzas, como instrumentos jurídicos orientados a regular asuntos de interés Departamental.

En particular, el numeral 9° de dicha disposición prevé la facultad de autorizar al Gobernador para celebrar contratos y ejercer funciones específicas, lo que incluye la adopción de decisiones relacionadas con la administración, disposición y destinación de bienes de propiedad del Departamento.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 2200 de 2022 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos, establece en su artículo 191 numeral 31° que corresponde a las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador para la enajenación de bienes y, en general, ejercer funciones de regulación administrativa en el ámbito de sus competencias; esta disposición refuerza el papel de las Asambleas como órganos de dirección normativa del nivel territorial, con capacidad para adoptar, modificar o ajustar decisiones previamente contenidas en Ordenanzas.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2421 de 2024, establece el marco normativo para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado, definiéndolas en su artículo 3° como aquellas personas que han sufrido daños con ocasión de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves a los Derechos Humanos, esta normativa reconoce la

Humanitario o violaciones graves a los Derechos Humanos, esta normativa reconoce la necesidad de implementar acciones integrales orientadas a restablecer sus derechos, mejorar sus condiciones de vida y garantizar su inclusión social, económica y productiva.

En el marco de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2421 de 2024, establece la participación como un eje fundamental en la toma de decisiones que las afecten, en particular, el artículo 193° reconoce a las Mesas de Participación de Víctimas como escenarios legítimos de incidencia, en los cuales se garantiza la intervención efectiva de esta población en los procesos de diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, así como en la elección de sus representantes y el ejercicio de control social sobre las actuaciones institucionales.

De igual forma, el artículo 194° de la citada Ley impone a las entidades territoriales la obligación de garantizar condiciones reales para dicha participación, mediante la adopción de mecanismos que permitan a las Mesas conocer, analizar y formular observaciones frente a las decisiones proyectadas, en este sentido, cualquier actuación administrativa o normativa que impacte a la población víctima debe ser articulada con estas instancias, asegurando que sus aportes sean valorados y respondidos institucionalmente, en cumplimiento del principio de participación efectiva.

En ese contexto, la Gobernación del Departamento del Putumayo, a través de la Secretaría de Gobierno, desarrolla programas orientados a la implementación de la política pública de víctimas, en el marco de sus competencias y en articulación con los instrumentos de planificación territorial, con el propósito de fortalecer las condiciones de vida de esta población y promover su desarrollo integral.

Ahora bien, es importante señalar que mediante la Ordenanza No. 879 de 2023, la Asamblea Departamental del Putumayo autorizó a la Gobernación del Putumayo para enajenar a título gratuito al Municipio de Mocoa el bien inmueble denominado "La María", ubicado en la vereda Pueblo Viejo del Municipio de Mocoa- Putumayo, con el propósito de destinarlo al desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social, orientado principalmente a la población víctima del conflicto armado, en el marco de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

De acuerdo con la información registrada en la Ventanilla Única de Registro del 15 de abril de 2026, mediante la Anotación No. 8 de fecha 15 de diciembre de 2023, correspondiente a la Escritura Pública No. 1524 del mismo año, otorgada en la Notaría Única de Mocoa, se formalizó la transferencia a título gratuito del bien inmueble denominado "La María", mediante la cual el Departamento del Putumayo transfirió el derecho de dominio al Municipio de Mocoa, configurándose jurídicamente la donación como modo de adquisición del dominio.

En consecuencia, el bien inmueble ya no se encuentra bajo titularidad del Departamento del Putumayo, sino del Municipio de Mocoa, razón por la cual no resulta procedente adoptar decisiones orientadas a una nueva enajenación o transferencia del dominio, no obstante, persiste la necesidad de ajustar la destinación del inmueble conforme a la normativa de ordenamiento territorial vigente, en la medida en que el uso inicialmente previsto de proyectos de vivienda resulta incompatible con la clasificación del suelo rural

En ese orden de ideas, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Mocoa-Putumayo del día 26 de febrero de 2026, mencionan que el predio se encuentra ubicado en suelo rural, clasificado dentro de la categoría ADAS-PA, destinada a áreas de desarrollo agropecuario sostenible y proyectos productivos, permitiendo únicamente actividades compatibles con la vocación rural del territorio.

En dicho concepto se concluye que no es jurídicamente viable desarrollar proyectos de vivienda, toda vez que estos corresponden a usos residenciales propios de suelo urbano o de expansión urbana, generándose una incompatibilidad normativa directa con el ordenamiento territorial vigente.

En este sentido, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 388 de 1997, corresponde a los Municipios ejercer la función pública del ordenamiento del territorio, lo que incluye la regulación de los usos del suelo mediante los respectivos instrumentos de planificación, así mismo, el artículo 8° ibídem establece que las acciones urbanísticas deben desarrollarse en armonía con dichas disposiciones, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas, en respeto del principio de autonomía territorial.

De igual forma, el artículo 33° de la Ley 388 de 1997 define el suelo rural como aquel destinado a usos agrícolas, pecuarios, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, excluyendo en principio los procesos de urbanización.

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 1077 de 2015, establece que los procesos de urbanización y parcelación deben sujetarse a las determinaciones del ordenamiento territorial, restringiendo su desarrollo en suelo rural salvo en los casos expresamente previstos por la normativa vigente.

En esa misma línea, la Legislación agraria refuerza las limitaciones sobre el uso del suelo rural. El artículo 38° de la Ley 160 de 1994 introduce el concepto de Unidad Agrícola Familiar (UAF), como la extensión mínima de tierra que permite el desarrollo de una explotación económicamente viable, mientras que el artículo 45° de la misma Ley establece restricciones a la subdivisión de predios rurales, con el fin de evitar la fragmentación improductiva del suelo, en consecuencia, no resulta viable adelantar proyectos de vivienda que impliquen parcelaciones o divisiones prediales por debajo de

dichos parámetros, por cuanto ello desnaturaliza la función productiva del suelo rural y afecta su sostenibilidad.

Así las cosas, la destinación inicial del predio no solo resulta incompatible con el ordenamiento territorial vigente, sino que también contraviene las disposiciones legales que regulan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo rural, generando un escenario de inviabilidad jurídica para el desarrollo de proyectos de vivienda.

En consecuencia, y en aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política, así como del deber de las autoridades de actuar en el marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente, se hace necesario ajustar la destinación del inmueble hacia el **"desarrollo de proyectos productivos rurales sostenibles"**, garantizando su uso conforme a la normatividad urbanística vigente, el respeto por la autonomía territorial del Municipio y la protección de la vocación productiva del suelo, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible del territorio y al fortalecimiento socioeconómico de la población Victima beneficiaria.

No obstante, y como medida necesaria para materializar dicho ajuste en el marco del ordenamiento jurídico vigente, se hace indispensable modificar parcialmente la Ordenanza No. 879 de 2023, específicamente en lo relacionado con la destinación del bien inmueble denominado "La María", ubicado en la vereda Pueblo Viejo del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en razón a la incompatibilidad existente entre el uso inicialmente previsto y la normativa de ordenamiento territorial vigente.

Cordialmente,

JHON GABRIEL MILONA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró PT	David Fernando Pantoja Hidalgo	Secretaria de Gobierno	Profesional Jurídico de Apoyo	
Revisó	Laio Giovanni Zambrano	Secretaria de Gobierno	Profesional Universitario Grado 3	
Revisó	Luis Fernando Palacios Alomia	Secretario de Gobierno	Secretario de Despacho	
Revisó Parte Jurídica	Diana Milena Ramos Semanate	Oficina Jurídica	Profesional Universitario	
	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Camila Lucero López	Asesor de Despacho	Profesional de Apoyo de Despacho	

OFICINA DE URBANISMO

CONCEPTO TÉCNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Fecha: 26/02/2026
Municipio: Mocoa – Putumayo
Asunto: Concepto técnico sobre la necesidad de modificación de Ordenanza Departamental respecto al objeto de destinación de predio localizado en suelo rural.

I. ANTECEDENTES

Que mediante Ordenanza No. 879 del 21 de junio de 2023, la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo ordenó:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito al Municipio de Mocoa (P), el bien inmueble correspondiente al predio rural denominado 'LA MARÍA', ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Mocoa – Putumayo.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El predio objeto de enajenación y de propiedad del Departamento del Putumayo cuenta con Escritura Pública No. 1649 del 06 de diciembre de 2019 y matrícula inmobiliaria No. 440-32035, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), donde se demuestra la propiedad de la Gobernación del Departamento del Putumayo y cédula catastral No. 00-01-0021-0134-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *El bien inmueble cuenta con un área total de 4 Has y 3.750 m², con los linderos y coordenadas allí descritos (...)"*
>
> ***"ARTÍCULO SEGUNDO:*** ***El bien inmueble objeto de enajenación a título gratuito será destinado al 'Proyecto de construcción de viviendas de la población víctima en el Departamento del Putumayo'.***
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** ***El bien inmueble deberá contar con certificación expedida por la Secretaría de Planeación del respectivo Municipio, donde conste que el predio cumple con los requisitos para desarrollar Proyectos de Interés Social.***
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *En el acto jurídico de enajenación se estipulará condición resolutoria expresa para garantizar el uso del inmueble estrictamente para fines sociales requeridos, debiendo restituirse en caso de incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes."*

Que la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado del municipio de Mocoa solicitó la entrega del predio denominado "LA MARÍA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-32035 y cédula catastral No. 00-01-0021-0134-000, en el marco de la citada Ordenanza.

Que en mesas técnicas interinstitucionales con participación de la Secretaría de Gobierno Departamental, la Secretaria de Planeación, la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado de Mocoa y un representante de la Procuraduría General de la Nación, se analizó el alcance del objeto establecido en la Ordenanza.

planeacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Que como resultado de dichos espacios se acordó emitir concepto técnico y jurídico respecto de la eventual necesidad de modificar la Ordenanza No. 879 del 21 de junio de 2023, en razón a la destinación establecida y su verificación de viabilidad frente a la normativa de ordenamiento territorial vigente.

II. MARCO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES

Que el Artículo Segundo de la Ordenanza establece como destinación del predio el "Proyecto de construcción de viviendas de la población víctima en el Departamento del Putumayo".

Que el Parágrafo Primero exige certificación de la Secretaría de Planeación Municipal donde conste que el predio cumple los requisitos para desarrollar Proyectos de Interés Social.

Que, verificada la información contenida en el instrumento de ordenamiento territorial municipal vigente, se evidenció que el inmueble se encuentra clasificado como **suelo rural**.

Que el uso del suelo asignado corresponde a la categoría **ADAS–PA**, destinada a áreas de desarrollo agropecuario sostenible y proyectos productivos, permitiendo únicamente actividades compatibles con la vocación rural del territorio.

Que los proyectos de vivienda de interés social constituyen uso residencial, propio de suelo urbano o de expansión urbana, no siendo compatible con suelo rural de destinación productiva.

Que conforme a la Ley 388 de 1997, la regulación del uso del suelo es competencia del municipio y debe respetarse el instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Que en virtud del principio de legalidad, no es procedente expedir certificación favorable cuando el uso pretendido resulta incompatible con la clasificación del suelo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 Clasificación del suelo

El predio se encuentra en suelo rural, destinado principalmente a actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de conservación ambiental. Conforme a la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, este tipo de suelo no está destinado a procesos de urbanización ni parcelaciones urbanas, salvo excepciones normativas específicas.

3.2 Restricciones normativas – Ley 160 de 1994

La normativa establece la Unidad Agrícola Familiar (UAF) como límite mínimo de subdivisión rural, con el fin de evitar la fragmentación improductiva del suelo. En consecuencia:

- No son viables urbanizaciones o proyectos de vivienda que impliquen subdivisiones inferiores a la UAF, salvo excepciones contempladas en el artículo 45.
- Las subdivisiones deben preservar la función productiva del suelo rural.

Por tanto, un proyecto de vivienda bajo esquema urbanístico resulta incompatible con la clasificación actual.

planeacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001

Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo

AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

3.3 Compatibilidad del uso del suelo

Son compatibles únicamente:

- Actividades agroproductivas.
- Producción agrícola o pecuaria.
- Proyectos rurales sostenibles acordes con el PBOT.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FINALES

Se evidencia incompatibilidad normativa entre el objeto establecido en la Ordenanza Departamental y la clasificación del suelo definida por el ordenamiento territorial municipal y la normativa nacional vigente.

El uso previsto en la Ordenanza no se ajusta a la categoría ADAS–PA ni a la naturaleza jurídica del suelo rural.

V. CONCEPTO TÉCNICO

La Secretaría de Planeación Municipal conceptúa que:

1. El predio se localiza en suelo rural, donde no es jurídicamente viable desarrollar proyectos de vivienda bajo modalidad de urbanización.
2. La subdivisión predial con fines urbanos contraviene la Ley 160 de 1994 (UAF).
3. El uso previsto en la Ordenanza Departamental es incompatible con la normativa urbanística vigente.
4. Se requiere modificar la Ordenanza Departamental para ajustar la destinación del predio a usos permitidos en suelo rural.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Gobernación del Putumayo:

- Adelantar la modificación de la Ordenanza correspondiente.
- Ajustar la destinación del predio conforme a su clasificación como suelo rural.
- Articular futuras actuaciones con el municipio para garantizar coherencia normativa en materia de ordenamiento territorial.

NELSON ROMERO SUAREZ
Secretario de Planeación Municipal

Elaboró:	Carlos Mera Pesillo	Tec. De Urbanismo	Oficina de Urbanismo - SPM
Aprobó:	Angie Julieth Obando	Abogada de apoyo	Oficina de Urbanismo - SPM

planeacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/04/2026
Hora: 01:27 PM
No. Consulta: 796602448
No. Matricula Inmobiliaria: 440-32035
Referencia Catastral: 00-01-0021-0134-000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-06-1973 Radicación:
Doc: RESOLUCION 496 DEL 1973-05-21 00:00:00 INCORA DE PASTO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIO 4 HTS 3.750 M2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: APRAEZ E, VICTORIANO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-10-1995 Radicación: 3841
Doc: OFICIO 504 DEL 1995-10-03 00:00:00 JUZGADO 1x PROM MUNICIPAL DE MOCOA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ESTE Y OTRO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS B, LUIS ALBERTO
A: APRAEZ VICTORIANO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-08-2002 Radicación: 2002-1818
Doc: OFICIO 0491 DEL 2002-08-02 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MPAL DE MOCOA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS LUIS ALBERTO
A: APRAEZ VICTORIANO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-06-2016 Radicación: 2016-1859
Doc: ESCRITURA 450 DEL 2016-03-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $7.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 4HAS,3750M2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: APRAEZ ENRIQUEZ VICTORIANO ADONIAS CC 5297488
A: DIAZ BUCHELI AURA CECILIA CC 27353679 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-440-6-1492
Doc: ESCRITURA 787 DEL 2019-06-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $300.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 4HAS,3750M2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ BUCHELI AURA CECILIA CC 27353679
A: SALAS RODRIGUEZ JONHY BLADIMIR CC 18113158 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-440-6-2338
Doc: ESCRITURA 1320 DEL 2019-10-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $300.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 4HAS,3750M2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAS RODRIGUEZ JONHY BLADIMIR CC 18113158
A: NUPAN MOLINA DIEGO FERNANDO CC 1124850687 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-12-2019 Radicación: 2019-440-6-2855
Doc: ESCRITURA 1649 DEL 2019-12-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $420.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA 4 HAS 3750 MTS2. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUPAN MOLINA DIEGO FERNANDO CC 1124850687
A: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO NIT. 8000941644 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2023 Radicación: 2023-440-6-3281
Doc: ESCRITURA 1524 DEL 2023-12-15 15:54:06 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $437.500.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO NIT. 8000941644
A: MUNICIPIO DE MOCOA NIT. 8001028916 X

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

San Miguel de Agreda de Mocoa, 14 de abril de 2026
SGD -965 -2026

Señor:
NELSON ROMERO SUAREZ
Secretario de Planeación Municipal de Mocoa
Ciudad

Asunto: Solicitud de documentos – Predio "La María".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la expedición y/o remisión de los documentos que acreditan la titularidad del bien inmueble denominado "La María", ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Mocoa- Putumayo, identificado con:

- Escritura pública actualizada.
- Matrícula inmobiliaria actualizada.
- Cédula catastral actualizada.
- Certificado de Libertad y Tradición actualizado
- Expedir certificado de paz y salvo de impuestos del predio denominado "La María".
- Otros que considere pertinente

Lo anterior, con el fin de contar con los soportes documentales que acreditan la propiedad del inmueble, los cuales serán anexados al proyecto de ordenanza por el cual se pretende modificar parcialmente la ordenanza No. 879-2023, actualmente el proyecto de ordenanza se encuentra en trámite para su respectiva radicación ante la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo.

Agradezco de antemano su colaboración y pronta gestión, en atención a la necesidad de avanzar oportunamente en el trámite administrativo correspondiente.

PUTUMAYO
PAIS O ENCANTADOR

Atentamente,

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno Departamental

Elaboró:	David Fernando Pantoja Hidalgo	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional jurídico de apoyo	
Reviso	Lalo Giovanny Zambrano	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional Universitario grado 3	

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

San Miguel de Agreda de Mocoa, 14 de abril de 2026
SGD -962 -2026

Señor:
OSCAR DARIO MALLAMA QUETAMA
Almacenista Departamental del Putumayo
Ciudad

Asunto: Solicitud de documentos – Predio "La María".

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la expedición y/o remisión de los documentos que acreditan la titularidad del bien inmueble denominado "La María", ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Mocoa- Putumayo, identificado con:

- Escritura pública actualizada.
- Matrícula inmobiliaria actualizada
- Cédula catastral actualizada.
- Certificado de Libertad y Tradición actualizado
- Expedir certificado de paz y salvo de impuestos del predio denominado "La María".
- Otros que considere pertinente

Lo anterior, con el fin de contar con los soportes documentales que acreditan la propiedad del inmueble, los cuales serán anexados al proyecto de ordenanza por el cual se pretende modificar parcialmente la ordenanza No. 879-2023, actualmente el proyecto de ordenanza se encuentra en trámite para su respectiva radicación ante la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo.

Agradezco de antemano su colaboración y pronta gestión, en atención a la necesidad de avanzar oportunamente en el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno Departamental

Elaboró:	David Fernando Pantoja Hidalgo	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional jurídico de apoyo	
Reviso .	Lalo Giovanny Zambrano	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional Universitario grado 3	

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

San Miguel de Agreda de Mocoa, 15 de abril de 2026

SSA-GRF-2026-0441

Doctor:
LUIS FERNANDO PALACIO ALOMIA
Secretario de Gobierno Departamental
Gobernación del Putumayo
E. S. D

Asunto: *Respuesta oficio SGD-692-2026*

Cordial Saludo.

Desde la Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental, dependencia encargada del cuidado, custodia y vigilancia de los bienes inmuebles propiedad del Departamento, y en atención a la solicitud elevada mediante el oficio con asunto "Solicitud de documentos – Predio La María", nos permitimos informar lo siguiente:

El predio denominado "La María", ubicado en la vereda Pueblo Viejo, ya no pertenece al Departamento del Putumayo, conforme consta en el certificado expedido por la Ventanilla Única de Registro (VUR). Lo anterior debido a que dicho bien fue donado al municipio mediante la Ordenanza No. 879 del 21 de junio de 2023.

En consecuencia, no se realiza el pago del Impuesto Predial Unificado, toda vez que el predio fue retirado de la base de datos de bienes inmuebles activos del Departamento desde el año en que se efectuó la donación; en adelante, dicha obligación corresponde al municipio.

No obstante, se suministra la información disponible, así:

Escritura Pública: 1642 del 06/12/2019 (No es la actual)
Número de matrícula inmobiliaria: 440-32035
Cédula catastral: 00-01-0021-0134-000
Certificado actualizado de la Ventanilla Única de Registro (VUR), equivalente en la mayoría de los casos al certificado de libertad y tradición.

Atentamente.

OSCAR DARÍO MALLAMA QUETAMA
Almacenista General

Elaboró	*Jonathan A. Carvajal Molina*	*SSAD*	*Profesional de Apoyo*	*Gestión de Recursos Físicos – Almacèn Departamental*	

ORDENANZA No. 879
(Junio 21 de 2023)

Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Putumayo para enajenar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Departamento de Putumayo al Municipio de Mocoa (P) y se dictan otras disposiciones.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 del 2022.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito al Municipio de Mocoa (P), el bien inmueble correspondiente al predio rural denominado ***"LA MARÍA"***, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Mocoa-Putumayo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El predio objeto de enajenación y de propiedad del Departamento del Putumayo cuenta con Escritura pública No. 1649 del 06 de diciembre de 2019 y registro de matrícula inmobiliaria No. 440-32035, documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P); donde se demuestra la propiedad de la Gobernación del Departamento de Putumayo y cedula catastral No. 00-01-0021-0134-000 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El bien inmueble cuenta con un área total de 4 Has, y 3.750 m2; y demarcado por los siguientes linderos: se tomó el M1, donde concurren las colindancias de Práxedes Viuda de Portilla, Alberto Pantoja y el interesado; con las siguientes coordenadas latitud 1° 12'32.71"N y longitud 76°39'23.45" O. colinda así: **SUR:** En 269 metros, con Alberto Pantoja, puntos M1 al M14. **OESTE:** En 244.20 metros, con Hugo Velasco, puntos M14 al M8A. **NORTE:** En 64.00 metros con Donato Becerra, puntos M8A al M7A, en 136 metros con Hipólito Macías, puntos M-M7al M5. **NOROESTE:** En 109.20 metros con Eva Becerra puntos M5 al M2. **ESTE:** En 88 metros, con Práxedes Viuda de Portilla, puntos M1 al M2 y encierra.

ARTICULO SEGUNDO: El bien inmueble objeto de enajenación a título gratuito de que trata la presente ordenanza, será destinado al **"Proyecto de construcción de viviendas de la población víctima en el Departamento del Putumayo"**

PARÁGRAFO PRIMERO. El bien inmueble deberán contar con la certificación expedida por la Oficina de Planeación del respectivo Municipio, donde conste que el predio cumple con los requisitos para Desarrollar Proyectos de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el acto jurídico de enajenación a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Departamento de Putumayo de que trata esta Ordenanza, se estipulará condición resolutoria expresa con el fin de garantizar el uso de los inmuebles por parte del beneficiario estrictamente para fines sociales requeridos. En el evento de incumplimiento de la condición resolutoria, el inmueble deberá ser restituido en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Departamento de Putumayo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los beneficiarios del proyecto de construcción de viviendas de la población víctima en el Departamento del Putumayo, serán postulados por la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Victimas del Municipio de Mocoa-Putumayo. La administración municipal tendrá en cuenta para el número de hogares beneficiarios las características y particularidades del predio al igual que el Plan de Ordenamiento Territorial. Los beneficiarios no deben tener vivienda

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada, al señor Gobernador del Departamento del Putumayo, incluirá la de celebrar cualquier acto requerido para la enajenación.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, dispondrá de facultades pro tempore por un lapso de 6 meses, como término para expedir los actos necesarios para transferir a título gratuito el dominio y propiedad de los bienes inmuebles.

ARTICULO QUINTO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, deberá presentar informe a la Asamblea Departamental, relacionado con los bienes objeto de enajenación a través de la Secretaria de Gobierno correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023

JOSÉ AUBRELIO ZAMORA SALGADO
Presidente Asamblea Departamental

YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 de la Ley No. 2200 del 8 de febrero de 2022, la

ORDENANZA No. 879
(junio 21 de 2023)

Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Putumayo para enajenar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Departamento de Putumayo al Municipio de Mocoa (P) y se dictan otras disposiciones, fue aprobada en sus dos debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : junio 20 de 2023

SEGUNDO DEBATE : junio 21 de 2023

Para constancia se firma en Mocoa a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023.

YURI LIZETH DELGADO RODRÍGUEZ